Resolución SNFCL N°.271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Asunción, 28 de abril de 2017.

VISTO: El Memorándum remitido por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de fecha 28 de abril de 2017, por el cual remite para consideración el Dictamen U.O.C. N° 21/2017 de fecha 28 de abril de 2017, referente a los cursos de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítems N° 59 y 60), objetos del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; y

CONSIDERANDO: Que, el referido Dictamen, luego de exponer los fundamentos, consideraciones y alcances legales que hacen al proceso de ejecución del citado Contrato, concluye en su última parte recomendando lo siguiente: "rescindir parcialmente el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", específicamente en los cursos de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítems N° 59 y 60), por incumplimiento del Proveedor".

Que, asimismo, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), ha remitido conjuntamente los antecedentes correspondientes al mencionado proceso, como respaldo de las conclusiones arribadas en el Dictamen U.O.C. N° 21/2017.

Que, en ese sentido, primeramente es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el marco de cada curso, teniendo como referencia la documentación arrimada por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), para contar con un panorama preciso de los hechos; y posteriormente, observar si existieron incumplimientos imputables al Proveedor.

Que, a través de la Resolución DNCP N° 63/16 de fecha 7 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ordenó la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma Nitoye Consultora de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz, contra la adjudicación de los Ítems N° 10, 18, 19, 20, 21, 59, 60, 61.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

Resolución SNFCL N° 271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

62, 63, 76, 77, 78, 81, 87, 99, 169, 191 y 192, realizada en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual".

Que, por medio de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 487, se ha solicitado al Proveedor la prestación de los servicios, siendo recibida la misma en fecha 11 de enero de 2016.

Que, mediante la Resolución DNCP N° 297/16 de fecha 29 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) hizo lugar a la protesta promovida por la firma Nitoye Consultora de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz, contra la adjudicación de los Ítems N° 10, 18, 19, 20, 21, 59, 60, 61, 62, 63, 76, 77, 78, 81, 87, 99, 169 y 191; y ordenó retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las ofertas.

Que, en ese sentido, a través de la Resolución N° 82/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, hemos ratificado la adjudicación realizada en los Ítems N° 10, 18, 19, 20, 21, 59, 60, 61, 62, 63, 76, 77, 78, 81, 87, 169, 191 y 192; y rectificado la adjudicación realizada en el Ítem N° 99.

Que, dicha resolución ha sido notificada mediante la Nota UOC N° 047/2016, recibida por el Proveedor en fecha 03 de marzo de 2016.

Que, a su vez, el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, fueron comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para el análisis correspondiente. Dicho proceso fue difundido en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 31 de marzo de 2016.

Curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 59)

Que, el Proveedor ha presentado la Solicitud de Inicio de Curso en fecha 25 de abril de 2016, con Entrada N° 1615/2016, a través de la cual propuso como fecha de inicio el 19 de mayo de 2016 y de finalización el 14 de julio de 2016.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Que, al respecto, en el Informe de Supervisión de Curso de la División de Supervisión (DVSP) de fecha 23 de mayo de 2016, se observa que el local propuesto para desarrollar el curso, no contaba con una infraestructura que reúna mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura

María ... Giselle de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°.....271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Convocante para el Desarrollo del Curso de Capacitación a Desarrollarse en las Ciudades/Compañías", con relación al recipiente con agua mineral y los elementos de seguridad (matafuego / botiquín de primeros auxilios); y que no se procedió a la instalación del invernadero tipo cenital, el cual debía estar disponible desde el inicio del curso, conforme lo exigido en el Anexo III "Contenidos Programáticos y Recursos Materiales" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Que, las disconformidades, deficiencias u omisiones detectadas en la verificación del local propuesto para desarrollar el curso, fueron notificadas al Proveedor mediante la Notificación a IFCL de la Coordinación de Seguimiento, Supervisión y Evaluación (CSSE), recibida por el mismo en fecha 26 de mayo de 2016.

Que, asimismo, fue recibida por el Proveedor en fecha 27 de junio de 2016, la Notificación a IFCL de la Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), que expresa: "En atención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) - le recordamos al IFCL ABAR Consultora, que dicho curso cuenta con atraso, teniendo en cuenta que la adjudicación realizada (ratificada mediante Resolución N° 82/2016), que fuera debidamente notificada y difundida en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha 31/03/16, por lo cual la fecha límite para el Inicio es: 31/05/16. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III – Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses"" (Sic).

Que, además, en los Informes de Supervisión de Curso de la División de Supervisión (DVSP) de fechas 20 de octubre y 11 de noviembre de 2016, se observa que el local propuesto para desarrollar el curso, seguía sin contar con una infraestructura que reúna mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Convocante para el Desarrollo del Curso de Capacitación a Desarrollarse en las Ciudades/Compañías", con relación al recipiente con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Rafael de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N° 271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

agua mineral y los elementos de seguridad (matafuego / botiquín de primeros auxilios); y que aún no se procedió a la instalación del invernadero tipo cenital, el cual debía estar disponible desde el inicio del curso, conforme lo exigido en el Anexo III "Contenidos Programáticos y Recursos Materiales" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Que, a través del Memorándum DFCL N° 885/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral arrimó el Memorándum N° 591/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, remitido por la Lic. Ylvi Acuña, Coordinadora de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos, y la Lic. Evangelina Chamorro, Jefa del Departamento de Seguimiento y Evaluación, que expresa lo siguiente: "... comunicar las disconformidades detectadas en el ítem 59, curso de Horticultura Orgánica en Invernadero, de la LPN 03/2015, que fuera adjudicada a la firma ABAR CONSULTORA..." (Sic).

Así las cosas, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: "La Contratante deberá autorizar el inicio de cada curso, para el efecto, la Contratada deberá remitir (vía mesa de entrada), una nota de Solicitud de Autorización para Inicio de Curso (en la misma deberá proponer la fecha de inicio y sede del curso, frecuencia y horario de clases), en un plazo no menor a quince (15) días hábiles antes del día propuesto para el inicio del curso... Asimismo, una vez recibida la nota de Solicitud de Autorización para Inicio de Curso, la Contratante realizará una verificación del local donde se desarrollará el curso, en este acto verificará que el citado local cuente con una infraestructura que reúna mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 (Sección VI). Todo lo observado por los supervisores o fiscalizadores se dejará constancia en el Formulario de Verificación de Sede e Infraestructura. En caso que la Contratante detectase alguna disconformidad, deficiencia u omisión en la documentación presentada o en la verificación realizada, notificará a la Contratada (por nota remitida vía correo electrónico o en forma personal dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la nota de solicitud de autorización para inicio del curso o de la verificación del local), la misma tendrá 3 (tres) días hábiles para subsanar tales inconvenientes. La Contratada deberá remitir una nota (vía correo electrónico: seguimiento@sinafocal.gov.py o mesa de entrada) comunicando la subsanación de las disconformidades, deficiencias u

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

María Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS / SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°.271./2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

omisiones (con la documentación respectiva si corresponde), y el nuevo día propuesto para el inicio del curso, conforme el plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral. Asimismo, la Contratante realizará nuevamente la verificación de la documentación presentada o la verificación del local donde se desarrollará el curso según corresponda (este procedimiento será realizado sucesivamente hasta que el Proveedor cumpla con todas las "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos", sin perjuicio de las multas por atrasos que puedan ser aplicadas al mismo)... Siempre y cuando el Proveedor cumpla con las Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos, la Contratante autorizará el inicio del mismo, por nota remitida vía correo electrónico o en forma personal dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de verificación del local o de la recepción de la nota de comunicación de subsanación de disconformidades, deficiencias u omisiones, según corresponda. En ningún caso podrá iniciarse un curso sin la citada autorización de la Contratante. Los plazos para el inicio de los cursos se encuentran establecidos en el Cronograma para el Inicio de los Cursos, en caso de no cumplir con los plazos estipulados en el citado cronograma serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV...".

Además, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Proveedor recepcionó la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios en fecha 11 de enero de 2016 y, que el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, recién fueron difundidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 31 de marzo de 2016, dicho plazo recién es computado a partir de este hecho.

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 59) por parte del Proveedor, tenía como término 60 (sesenta) días calendarios, contados a partir de la difusión en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) del resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, lo cual se produjo en fecha 31 de marzo de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 30 de mayo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la cual se desprende que el curso no ha

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Sotelo
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

iniciado en el plazo establecido, debido a que el local propuesto para desarrollar el curso, no contaba con una infraestructura que reúna mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Convocante para el Desarrollo del Curso de Capacitación a Desarrollarse en las Ciudades/Compañías", con relación al recipiente con agua mineral y los elementos de seguridad (matafuego / botiquín de primeros auxilios); y que no se procedió a la instalación del invernadero tipo cenital, el cual debía estar disponible desde el inicio del curso, conforme lo exigido en el Anexo III "Contenidos Programáticos y Recursos Materiales" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Que, conforme lo expuesto precedentemente, y atendiendo que el curso no ha sido desarrollado, puede deducirse que han sido superado ampliamente los 15 (quince) días de atraso en el inicio del curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 59), debido a las razones expuestas anteriormente, imputables directamente al Proveedor.

Curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 60)

Que, el Proveedor ha presentado la Solicitud de Inicio de Curso en fecha 04 de mayo de 2016, con Entrada N° 1736/2016, a través de la cual propuso como fecha de inicio el 26 de mayo de 2016 y de finalización el 23 de junio de 2016.

Que, al respecto, en el Informe de Supervisión de Curso de la División de Supervisión (DVSP) de fecha 23 de mayo de 2016, se observa que el local propuesto para desarrollar el curso, no contaba con una infraestructura que reúna mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Convocante para el Desarrollo del Curso de Capacitación a Desarrollarse en las Ciudades/Compañías", con relación al recipiente con agua mineral y los elementos de seguridad (matafuego / botiquín de primeros auxilios); y que no se procedió a la instalación del invernadero tipo cenital, el cual debía estar disponible desde el inicio del curso, conforme lo exigido en el Anexo III "Contenidos Programáticos y Recursos Materiales" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

S COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soler
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

Resolución SNFCL N° 271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Que, las disconformidades, deficiencias u omisiones detectadas en la verificación del local propuesto para desarrollar el curso, fueron notificadas al Proveedor mediante la Notificación a IFCL de la Coordinación de Seguimiento, Supervisión y Evaluación (CSSE), recibida por el mismo en fecha 26 de mayo de 2016.

Que, asimismo, fue recibida por el Proveedor en fecha 27 de junio de 2016, la Notificación a IFCL de la Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), que expresa: "En atención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) – le recordamos al IFCL ABAR Consultora, que dicho curso cuenta con atraso, teniendo en cuenta que la adjudicación realizada (ratificada mediante Resolución N° 82/2016), que fuera debidamente notificada y difundida en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha 31/03/16, por lo cual la fecha límite para el Inicio es: 11/05/16. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III – Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses"" (Sic).

Que, además, en el Informe de Visita, la Ing. Natalia Barrios, Jefa del Departamento de Supervisión, ha dejado constancia que: "El día viernes 12 de agosto de 2016 me constituí en el local del Colegio Privado Subvencionado San Bonifacio, distrito de Colonia Independencia, departamento de Guairá y fui recibida por la Señora Cintia Fleitas, secretaria de la institución; para conversar referente al curso de Horticultura Orgánica en Invernadero, ítem 60 Proveedor: ABAR Consultora y manifestó que el representante legal de la empresa hace tiempo no se constituye ahí y está pendiente de cualquier aviso para reiniciar las inscripciones. Constato que aún no se instaló el invernadero en el predio de la escuela, requisito para dar inicio al curso (se adjunta fotografías). Así mismo le comuniqué los procedimientos para la adjudicación de los cursos, proveedores, y condiciones para dar inicio al curso y cualquier duda o situación puede llamar a SINAFOCAL o volveremos a visitarlos y/o avisarles por cualquier otro medio todo lo relacionado al curso…" (Sic).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS / SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Que, a través del Memorándum DFCL N° 685/2016 de fecha 15 de setiembre de 2016, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral arrimó el Memorándum N° 442/2016 de fecha 13 de setiembre de 2016, remitido por la Lic. Ylvi Acuña, Encargada de Despacho de la Coordinación, y Jefa del Departamento de Seguimiento y Evaluación, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: "... comunicar el estado del ítem 60, curso de Horticultura Orgánica en Invernadero - para la Colonia Bonifacio - Independencia del Departamento del Guairá... En efecto, se solicita la ampliación del Memorando 325/2016 del 01/08/2016, por el cual se comunican las irregularidades detectadas en cursos adjudicados a las firmas: ABAR - ORF CFATYE - LPN 03/15 para su correspondiente análisis para rescisión de contratos..." (Sic).

Así las cosas, cabe nuevamente traer a colación lo expuesto más arriba con relación a lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Además, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 40 (cuarenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Proveedor recepcionó la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios en fecha 11 de enero de 2016 y, que el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, recién fueron difundidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 31 de marzo de 2016, dicho plazo recién es computado a partir de este hecho.

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 60) por parte del Proveedor, tenía como término 40 (cuarenta) días calendarios, contados a partir de la difusión en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) del resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, lo cual se produjo en fecha 31 de marzo de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 10 de mayo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la cual se desprende que el curso no ha iniciado en el plazo establecido, debido a que el local propuesto para desarrollar el curso, no contaba con una infraestructura que reúna

S COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

Resolución SNFCL N° 271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

mínimamente las características exigidas en el Formulario N° 12 "Declaración Jurada sobre las Características de Infraestructura Mínima del Aula Garantizadas a Favor de la Convocante para el Desarrollo del Curso de Capacitación a Desarrollarse en las Ciudades/Compañías", con relación al recipiente con agua mineral y los elementos de seguridad (matafuego / botiquín de primeros auxilios); y que no se procedió a la instalación del invernadero tipo cenital, el cual debía estar disponible desde el inicio del curso, conforme lo exigido en el Anexo III "Contenidos Programáticos y Recursos Materiales" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Que, conforme lo expuesto precedentemente, y atendiendo que el curso no ha sido desarrollado, puede deducirse que han sido superado ampliamente los 15 (quince) días de atraso en el inicio del curso de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítem N° 60), debido a las razones expuestas anteriormente, imputables directamente al Proveedor.

Que, asimismo, mediante el Memorándum U.O.C. N° 059/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) ha consultado a la Dirección de Formación y Capacitación Laboral sobre la factibilidad de realizar ambos cursos, teniendo en cuenta factores como disponibilidad e interés de beneficiarios y referentes (atendiendo el atraso en el inicio de los mismos por las razones expuestas precedentemente).

Que, al respecto, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral remitió el Memorándum DFCL N° 057/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, que expresa cuanto sigue: "... en relación al memorándum UOC N° 59/2017 a través del cual se consulta la factibilidad de realizar los cursos de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítems N° 59 y 60). Que conforme, parecer de la Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos, el relevamiento de información y tomando en cuenta la queja generalizada y los reclamos de referentes en relación al proveedor, esta Dirección recomienda no dar lugar a la ejecución de los cursos que responden a los ítems: 59 y 60..." (Sic).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Sosa
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos y condiciones dentro de los cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de

María Victoria Díesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°271/2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015.

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; consagrando así este precepto legal el principio *pacta sunt servanda*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes.

Que, atendiendo las conclusiones arribadas, cabe señalar que la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, y la Cláusula 11 "Multas" del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, estipulan cuanto sigue: "El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: a) Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses...".

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b)...; c)...; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Que, el Artículo 59 del citado cuerpo legal, entre otras cosas, establece lo siguiente: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez

Marta Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°...271.../2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso...".

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa *ut supra,* mediante Notas recibidas por el Proveedor en fecha 11 de abril de 2017, se ha iniciado el procedimiento de rescisión comunicando debidamente los incumplimientos en que ha incurrido en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Asimismo, en fecha 21 de abril de 2017, se ha remitido una copia de las citadas comunicaciones al Garante para su conocimiento (Aseguradora La Consolidada S.A. de Seguros).

Que, al respecto, cabe señalar que el Proveedor no ha contestado las citadas notas.

Así también, es importante hacer mención a la postura asumida por la doctrina acerca del incumplimiento, lo cual según Femando Gómez es: "... En principio el incumplimiento está dado por cualquier falta de realización, realización defectuosa o incompleta de las conductas (prestaciones, si se refiere) asumidas contractualmente. En definitiva, cualquier desviación del programa contractual" (Sic).

Además, Sergio Martyniuk Baran sostiene que: "... los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo enfático de decir que el contrato surge del hecho de que las partes han aceptado libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro..." (Sic).

Por último, no está de más mencionar lo establecido en la Cláusula 12 "Responsabilidades del Proveedor" de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), que expresa: "12.1 El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia A. Ortega S.
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Que, en base a todas las consideraciones expuestas, puede concluirse la existencia de incumplimientos de las obligaciones asumidas por parte del Proveedor, con respecto a los cursos de Horticultura Orgánica en

María Viviana Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°.271./2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA ABAR CONSULTORA DE IVÁN RAMÓN FLORENTÍN ARZAMENDIA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL".

Invernadero (Ítems N° 59 y 60), en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015.

Que, por Resolución MTESS N° 33/2016 se autoriza a la Señora María Victoria Diesel de Coscia, Secretaria Técnica Interina del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), a suscribir actos administrativos, con vigencia a partir del 2 de enero de 2016.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA TÉCNICA INTERINA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)

R E S U E L V E:

ART.1° *RESCINDIR PARCIALMENTE,* el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, en el marco del llamado a Licitación Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", específicamente en los cursos de Horticultura Orgánica en Invernadero (Ítems N° 59 y 60), por incumplimiento del Proveedor conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ART.2° *AUTORIZAR,* a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a realizar los procedimientos necesarios para la imposición de las sanciones que conforme a derecho correspondan y, a tramitar las notificaciones a la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, al Garante (Aseguradora La Consolidada S.A. de Seguros), y a la Procuraduría General de la República, según corresponda.

ART.3° *REMITIR,* los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

ART. 4° *COMUNICAR,* a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Lic. María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
SINAFOCAL